

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3635 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.226 interpuesto por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.226, interpuesto por don Juan Giralt Thovar, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: en atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3636 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 275/87, interpuesto por don Román Garralda Urquía.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 27 de septiembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 275/1987, interpuesto por don Román Garralda Urquía, sobre abono de mensualidades por jubilación forzosa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Garralda Urquía, debemos anular y anulamos, por contraria al ordenamiento jurídico, la denegación presentada, por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de la petición de aquél al percibo de la ayuda prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley de 30 de diciembre de 1984, y disponemos que el recurrente tiene derecho a tal ayuda y que debe de percibir en tal concepto del citado Servicio la cantidad de 202.868 pesetas; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3637 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.162, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de octubre de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.162, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre infracción en materia de productos fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Aurelio Fernández Alvarez contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de julio de 1986, por la cual se declara la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso de alzada al efecto interpuesto contra la Resolución adoptada por la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 25 de noviembre de 1985, a que las presentes actuaciones se contraen,

debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3638 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el «Premio Alcalá» sobre Administración Pública.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Administración Pública, reviste especial importancia la Cooperación Técnica en materia de Administración Pública con Iberoamérica.

Para contribuir al fomento de la investigación en el ámbito de la Administración en Iberoamérica, el Instituto Nacional de Administración Pública convoca el «Premio Alcalá sobre Administración Pública Iberoamericana», correspondiente al año 1989, con arreglo a las siguientes bases:

1. El premio está dotado con 500.000 pesetas. Asimismo se establecen dos accésit de 200.000 pesetas, cada uno.

2. El tema de los trabajos será de libre elección, dentro del campo general de la Administración Pública Iberoamericana. Dichos trabajos deberán ser originales e inéditos y escritos en lengua castellana.

El INAP se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato para la edición del trabajo.

3. Pueden aspirar a obtener el premio o accésit convocados los licenciados universitarios españoles o de cualquier país iberoamericano o un grupo de personas de las referidas nacionalidades.

4. La extensión de los trabajos será de un mínimo de 50 folios, mecanografiados a dos espacios y a una sola cara. Deberá presentarse un original y dos copias.

5. Los trabajos se remitirán al Instituto Nacional de Administración Pública, Subdirección General de Cooperación Internacional, plaza de San Diego, Alcalá de Henares, Madrid.

Además del título del trabajo con el que se concurra se hará constar: Firma, nombre y apellidos del autor o autores, la dirección, domicilio y número de teléfono.

En caso de ser varios autores, se indicará expresamente a quienes deberán dirigirse eventuales comunicaciones.

6. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 1 de octubre de 1989.

7. La concesión del premio se efectuará por un Jurado compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la Administración Pública, nombrado y presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 1 de diciembre de 1989. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

Alcalá de Henares, 10 de febrero de 1989.-El Presidente, Luciano Parejo Alfonso.

MINISTERIO DE CULTURA

3639 *REAL DECRETO 154/1989, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico «Cancho Ruano», sito en Zalamea de la Serena (Badajoz).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico arqueológico a favor del yacimiento arqueológico «Cancho Ruano», en Zalamea de la Serena (Badajoz).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Acuerdo de 24 de noviembre de 1987, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, dicho yacimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1 y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico «Cancho Ruanos», sito en Zalamea de la Serena (Badajoz), en las proximidades del poblado de colonización agraria de Docenario, sobre un montículo denominado «La Torruca».

La descripción complementaria del yacimiento arqueológico es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

3640 *REAL DECRETO 155/1989, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, de Mérida (Badajoz).*

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de enero de 1987, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del edificio del antiguo convento de San Andrés, en Mérida (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 26 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del antiguo convento de San Andrés, sito en la plaza de Santo Domingo, en Mérida (Badajoz).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por la integridad de las siguientes fincas: Número 1 de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle John Lennon y a la calle Graciano. Fincas sin número de la plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle Suárez Somonte y a la calle Viñeros. Fincas número 2 de la calle Suárez Somonte. Fincas número 24 de la calle Graciano,

haciendo esquina a la calle Atarazanas. Fincas número 1 de la calle Atarazanas, haciendo esquina a la calle Oviedo. Fincas número 3 de la calle Atarazanas, con salida por el número 4 de la calle Oviedo y las fincas números 1, 3, 6, 8 y 10 de la calle Oviedo y por los espacios públicos comprendidos entre dichas fincas y el citado monumento.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la de la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

3641 *ORDEN de 17 de enero de 1989 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1988, que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13/85, promovido por la «Sociedad Anónima Vers».*

En el recurso contencioso-administrativo número 13/85 interpuesto por la «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra desestimación de reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Sociedad Anónima Vers», en liquidación, contra las Resoluciones dictadas por el Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 y 18 de diciembre de igual año, que desestimaron la pretensión indemnizatoria que se postulaba, debiéndose declarar como declaramos que dichos actos están ajustados a Derecho y, en consecuencia firmes y subsistentes, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinadas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

3642 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, a favor de Torre de Venero, en Castillo, Ayuntamiento de Arnauero (Cantabria).*

En base al acuerdo de este Consejo de Gobierno de 13 de julio de 1988, y una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, y a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986,